



# H. Cámara de Diputados de la Nación

## Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados...

### REDUCCION DE IMPUESTOS A CANASTA BASICA E INTERNET

ARTÍCULO 1°.- Agréguese como inciso i) al artículo 7° del texto ordenado conforme Decreto 280/97 y sus modificaciones, de la ley de Impuesto al Valor Agregado, sustituido por el artículo 1° de la Ley N° 23.349 y sus modificaciones, el siguiente párrafo:

*i) El aceite de girasol, maíz y mezcla, arroz, azúcar, conservas de frutas, hortalizas y legumbres, harina de maíz y de trigo, huevos, leche fluida entera o descremada con aditivos, pan, pan rallado y/o rebozador, pastas secas, yerba mate, mate cocido, té, yogur entero y/o descremado, asado, carnaza común, espinazo, paleta, carne picada, nalga, pollo y carne de pescado.*

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el inciso m) del apartado 21 del inciso e) del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, t.o. por decreto 280/97 y sus modificaciones, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*m) Los servicios digitales. Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo utilizado para su descarga, visualización o utilización, aquellos llevados a cabo a través de la red Internet o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas o de la tecnología utilizada por Internet u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados y requieran una intervención humana mínima, comprendiendo, entre otros, los siguientes:*

*1. El suministro y alojamiento de sitios informáticos y páginas web, así como cualquier otro servicio consistente en ofrecer o facilitar la presencia de empresas o particulares en una red electrónica.*

## H. Cámara de Diputados de la Nación

2. *El suministro de productos digitalizados en general, incluidos, entre otros, los programas informáticos, sus modificaciones y sus actualizaciones, así como el acceso y/o la descarga de libros digitales, diseños, componentes, patrones y similares, informes, análisis financiero o datos y guías de mercado.*

3. *El mantenimiento a distancia, en forma automatizada, de programas y de equipos.*

4. *La administración de sistemas remotos y el soporte técnico en línea.*

5. *Los servicios web, comprendiendo, entre otros, el almacenamiento de datos con acceso de forma remota o en línea, servicios de memoria y publicidad en línea.*

6. *Los servicios de software, incluyendo, entre otros, los servicios de software prestados en Internet (“software como servicio” o “SaaS”) a través de descargas basadas en la nube.*

7. *El acceso y/o la descarga a imágenes, texto, información, video, música, juegos — incluyendo los juegos de azar—. Este apartado comprende, entre otros servicios, la descarga de películas y otros contenidos audiovisuales a dispositivos conectados a Internet, la descarga en línea de juegos —incluyendo aquellos con múltiples jugadores conectados de forma remota—, la difusión de música, películas, apuestas o cualquier contenido digital —aunque se realice a través de tecnología de streaming, sin necesidad de descarga a un dispositivo de almacenamiento—, la obtención de jingles, tonos de móviles y música, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico y pronósticos meteorológicos — incluso a través de prestaciones satelitales—, weblogs y estadísticas de sitios web.*

8. *La puesta a disposición de bases de datos y cualquier servicio generado automáticamente desde un ordenador, a través de Internet o de una red electrónica, en respuesta a una introducción de datos específicos efectuada por el cliente.*

9. *Los servicios de clubes en línea o webs de citas.*

10. *El servicio brindado por blogs, revistas o periódicos en línea.*

11. *La provisión de servicios de Internet, excepto que se realice a consumidores finales o a monotributistas.*

12. *La enseñanza a distancia o de test o ejercicios, realizados o corregidos de forma automatizada.*

13. *La concesión, a título oneroso, del derecho a comercializar un bien o servicio en un sitio de Internet que funcione como un mercado en línea, incluyendo los servicios de subastas en línea.*

14. *La manipulación y cálculo de datos a través de Internet u otras redes electrónicas.*

ARTÍCULO 3º.- Deróguese el capítulo VI de la ley de Impuestos internos t.o. según ley 24.674, artículos 30, 31 y 32.



## H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 4º.- La presente medida comenzará a regir a partir de los 90 de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA LUCILA LEHMANN

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI

MARIANA STILMAN

MAXIMILIANO FERRARO



## H. Cámara de Diputados de la Nación

### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el marco de la pandemia que nos encontramos atravesando, y ante la crisis económica de nuestro país, necesitamos llevar a cabo algún conjunto de medidas concretas para minimizar y resolver la situación angustiante que está padeciendo la mitad de la población. Esta grave situación nos obliga a poner en perspectiva, nuevamente, las necesidades de los más vulnerables desde una óptica diferente.

Consideramos que la disminución del costo de los alimentos que componen lo básico de la mesa los argentinos es una forma de mitigar la terrible crisis económica en el que nos vemos envueltos, en vez de quitarles en impuestos buena parte de su poder adquisitivo para luego, de forma ineficaz, distribuir ayuda en planes sociales y subsidios. Debemos entender que la mejor forma de ayudar a quienes gastan el grueso de sus ingresos en necesidades básicas no es cobrándoles impuestos y luego dándoles asistencia económica, sino primero que nada, reducir la presión impositiva del Estado sobre ellos para que su ingreso sea más valioso. Esta mirada, además de ser más eficiente, es, por sobre todas las cosas, mucho más digna para el ser humano. La dádiva estatal es la peor política social comparada con la posibilidad de tener ingresos fruto del esfuerzo, y más si dichos ingresos alcanzan para cubrir las propias necesidades.

Este proyecto pretende ayudar en ese sentido: al desafectar impuestos de productos de primera necesidad, se busca recomponer el poder adquisitivo de aquellos que más dedican lo que ganan a ellos.

Estamos convencidos de que es necesario avanzar en este cambio de paradigma: Menos presión del estado, más dignidad para el trabajador. Y por ello impulsamos establecer que varios de productos de la canasta alimentaria, tengan de forma permanente, una alícuota equivalente al cero por ciento (0%) en el impuesto al valor agregado. Tenemos que naturalizar el enorme error que significa cobrar impuestos a bienes que hacen a la necesidad básica de subsistencia.

Por la crisis económica y social provocada por la pandemia, la aceleración de la inflación -en particular del precio de los alimentos-, mayor desempleo y una abrupta recesión que lleva tres años en el país, la pobreza alcanzó al 43% de los argentinos. De acuerdo al número del segundo semestre de 2020 que publicó el Indec, las personas bajo la línea de pobreza ya son 19 millones, lo que representa un aumento del 6.5% en el último año. A nivel nacional, la cantidad de personas bajo la línea de indigencia es de 4.7 millones por lo que ascendió a 10.5% y creció un 2.5% en comparación al año pasado.

Luego de bajar del 33,8% al 30,9% del PIB entre 2015 y 2019, la presión tributaria en Argentina subió a 32,4% en 2020 y apunta a 33,1% en 2021, retomando

## H. Cámara de Diputados de la Nación

una tendencia alcista que había exhibido entre 2002 y 2015, cuando pasó del 19,3% al 33,8% del PIB (cerca de 15 puntos porcentuales de suba en 13 años), advirtió en un informe la Fundación Mediterránea.

El ingreso total familiar promedio de los hogares pobres fue de 322 dólares, mientras la Canasta Básica Total promedio del mismo grupo de hogares alcanzó los 553 dólares por lo que la brecha se ubicó en 41.9%. El informe remarcó: "no solo hubo un aumento en la incidencia de pobreza respecto del primer semestre de 2020, sino que la situación de las personas bajo la línea de pobreza empeoró por la mayor distancia entre sus ingresos y la CBT".

El valor de la canasta básica genera la necesidad imperiosa de tomar medidas para paliar el enorme costo que actualmente deben afrontar los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido creemos que el Estado no debe gravar al menos de primera necesidad. Entendemos que es inmoral cobrar impuestos a las cosas sin las cuales no se puede subsistir. Y esas cosas son precisamente los alimentos básicos. Por ello este proyecto apunta a eliminar por completo el iva en toda el proceso de elaboración y venta de dichos bienes y no solo a la venta final, ya que todo impuesto que se cobre en la cadena termina siendo pagado, en definitiva por el último eslabón: el consumidor.

Por otro lado, el paradigma que planteamos incluye también una actualización de la mirada sobre la inserción tecnológica en la sociedad actual.

En tal sentido, tanto el acceso a la red internet como la telefonía celular, dejaron de ser servicios de lujo o complementarios, volviéndose indispensables para la sociedad moderna. Sin acceso a internet, no hay inserción social.

La pandemia ha demostrado lo útil de la red, a través de la cual pudo continuarse el proceso educativo y cientos de miles de empleos que pasaron a ser remotos, tanto en el sector público como en el sector privado.

Para las familias de bajos recursos internet es la única herramienta de la cual no pueden prescindir para tener algún tipo de expectativa de progreso social. Hoy a través de internet se educa, se accede al mundo y se trabaja. Es casi tan vital como los alimentos de la canasta básica. Por ello, creemos que el servicio de internet no debería estar gravado a los consumidores finales y monotributistas.

Otro tanto sucede con la telefonía celular, que fue gravada con impuestos internos en el año 1999, donde la realidad social relativa a la misma era abrumadoramente diferente a hoy. Los teléfonos de línea en los hogares están cayendo lentamente en desuso y en las familias tanto de bajos recursos como de clase media, es cada vez más común que la única telefonía que se utilice sea la telefonía celular. Gravarla con un impuesto interno especial es hoy un contrasentido.

Finalmente, y en la comprensión que esta ley que proponemos implica modificar esquemas y perspectivas recaudatorias, se propone que su vigencia



## H. Cámara de Diputados de la Nación

comienza luego de 90 días de su promulgación, a efectos que genere menor impacto en el presupuesto del año en curso.

Por lo expuesto solicito a mis pares acompañen la sanción de la presente iniciativa.

MARIA LUCILA LEHMANN

HECTOR FLORES

MARCELA CAMPAGNOLI

MARIANA STILMAN

MAXIMILIANO FERRARO